

rencia 76033/79, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.443.530,13 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá elevarse en jornada reducida de dieciséis horas y cuya modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia estricta de la instalación elevadora, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará, especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo lo que comunicará al Alcalde de Talavera de la Reina (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24450 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «Agrícola Pecuaria de Batanejos, S. A.» de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Pastrana (Guadalajara), con destino a riegos.

Don Fernando Finat y de Bustos, en representación de «Agrícola Pecuaria de Batanejos, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Pastrana (Guadalajara), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Agrícola Pecuaria de Batanejos, S. A.» el aprovechamiento de un caudal máximo de 30 litros/segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Tajo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 50 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «La Pinada», en término municipal de Pastrana (Guadalajara), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Ramos Martos y don Angel Herranz Guerra, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 78679/80, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.035.367 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia estricta elevadora que no podrá ser superior a 85 C. V. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará al Alcalde de Pastrana (Guadalajara), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalado en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 28 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24451

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de agosto de 1981, que autoriza a «Merlin, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en un tramo de costa entre Ses Estaques y Sa Punta, término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de agosto de 1981, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Merlin, Sociedad Anónima», la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala, sin concederse la propiedad de ningún terreno ganado al mar, y cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Santa Eulalia del Río (Ibiza).

Destino: Construcción, y explotación de un puerto deportivo sin concederse la propiedad de ningún terreno ganado al mar.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon: Veinte pesetas por metro cuadrado y año por la superficie de dominio público ocupada para zona de servicio y de ocho pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocu-

pada en el mar territorial, dejando exentas las obras de defensa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

24452

RESOLUCION de 8 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: 1-H-290. «Acondicionamiento. CN-435, de Badajoz y Zafra a Huelva, puntos kilométricos 66,300 al 79,400. Tramo: Río Odiel-El Patrás. Provincia de Huelva».

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 23 de mayo de 1981 se ordenó la iniciación del expediente de expropiación. Obra: 1-H-290. «Acondicionamiento. CN-435, de Badajoz y Zafra a Huelva, puntos kilométricos 66,300 al 79,400. Tramo: Río Odiel-El Patrás. Provincia de Huelva», cuyo proyecto fue aprobado el 7 de mayo de 1981.

El acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el día 2 de octubre de 1981 se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación del citado proyecto.

A tal efecto, esta Delegación ha resuelto convocar a los propietarios afectados el día 12 de noviembre, a las once horas, en el Ayuntamiento de Almonaster la Real, al objeto de trasladarse al propio terreno, si es necesario, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución; pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Perito y Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días ante esta Delegación Provincial, Sección de Contratación y Expropiaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17-1.º del Reglamento, con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Huelva, 6 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Secretario general, Carmen Yolanda Sanjuán Gómez.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Término municipal	Naturaleza expropiación
30	D.ª Francisca Domínguez Vizcaíno	Almonaster	Huerta y monte bajo.
31	D. Gregorio Fernández Gerva	Almonaster	Eucaliptos, encinas, huerta y monte bajo.
32	Celulosa	Almonaster	Eucaliptos.
33	Mina de la Esperanza	Almonaster	Monte bajo.
34	D. Antonio Sánchez Sánchez	Almonaster	Eucaliptos.
35	Vda. Dolores Sánchez Sánchez	Almonaster	Encinas.
36	D. Francisco Vázquez López	Almonaster	Encinas.
37	D.ª Rosario Sánchez Montán	Almonaster	Encinas.
38	D. Pedro Sánchez Sánchez	Almonaster	Encinas.
39	D. Julio Sánchez Sánchez	Almonaster	Encinas.
40	D. José López Sánchez	Almonaster	Encinas.
41	D.ª María Sánchez Sánchez	Almonaster	Encinas y pastizal.
42	D.ª Josefa Sánchez Sánchez	Almonaster	Encinas.
43	TAFISA	Almonaster	Eucaliptos.
44	D. Antonio Sánchez Sánchez	Almonaster	Monte bajo.
45	D. Francisco Vázquez López	Almonaster	Monte bajo.
46	D. Antonio Sánchez Sánchez	Almonaster	Huerta.
47	D. Juan Martín Sánchez	Almonaster	Huerta y eucaliptos.
48	D. Pedro Sánchez Sánchez	Almonaster	Eucaliptos.
49	D. José González González	Almonaster	Eucaliptos.
50	D. Manuel Maestre Baz	Almonaster	Encinas.
51	D.ª Concha Ploja	Almonaster	Encinas y eucaliptos.
52	D. Juan José Carvajal Martín	Almonaster	Encinas y eucaliptos.
53	D. Manuel Ortiz López	Santa Ana	Encinas, olivos y alcornoques.